



Tel. 993 592 2780 ext. 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 551473900013426.
Número de Expediente Interno: PJ/UT/129/2026.
Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/648/2026.
ACUERDO DE RESPUESTA.

Villahermosa, Tabasco a 27 de agosto de 2026.

CUENTA: Con el oficio PJT/OAJ/1040/2026, signado por la Presidenta del Órgano de Administración Judicial, María Elvia Morán Peralta, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **551473900013426**.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **551473900013426**, recibida el 13 de julio de dos mil veintiséis a las 15:08 horas, registrada bajo el folio interno PJ/UT/129/2026, mediante la cual requiere: *"...Por medio de la presente, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito la siguiente información de carácter estadístico respecto al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (o el instrumento o padrón homólogo que administre este Poder Judicial): 1. La cifra total de personas inscritas actualmente en el estado de Tabasco con el estatus de deudor alimentario moroso. 2. El desglose de la cifra anterior por municipio o, en su defecto, por distrito judicial. 3. El desglose estadístico por montos de adeudo, clasificando el total de deudores en los siguientes rangos: De \$1.00 a \$10,000.00 MXN De \$10,001.00 a \$50,000.00 MXN De \$50,001.00 a \$100,000.00 MXN Más de \$100,000.00 MXN 4. El monto económico total (global) que suman todos los adeudos de las personas actualmente inscritas en dicho registro 5. El promedio general del monto adeudado por infractor. Aclaración importante para la Unidad de Transparencia: Se deja constancia expresa de que NO se solicitan nombres, apellidos, números de expedientes ni ningún otro dato personal que haga identificables a las partes procesales. La información requerida es estrictamente cuantitativa, estadística y disociada. Por lo tanto, no actualiza ninguna causal para ser clasificada como información confidencial o reservada. (sic)..."*. Por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 36, 37 y 136, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Tel. 993 592 2780 ext. 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	PJT/OAJ/1040/2026	Órgano de Administración Judicial	María Elvia Morán Peralta

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto



Tel. 993 592 2780 ext. 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Autoridad Garante, Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-
-----Cúmplase.-----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----CONSTE



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Hoja de firmas. Del acuerdo de disponibilidad de fecha 27 de agosto de 2026, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UT/129/2026 (551473900013426).



12594

SECRETALIA DE FIANES

Villahermosa, Tabasco, julio 14 de 2026.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/573/2026.

MARÍA ELVIA MORÁN PERALTA

PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

P R E S E N T E.

Con base en las facultades, competencias y funciones del área a su digno cargo y con el fin de atender la solicitud de información dirigida a este Sujeto Obligado, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio PNT: **551473900013426**, y número de folio interno **PJ/UT/129/2026**, me permito solicitar a usted, su amable colaboración, para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"...Por medio de la presente, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito la siguiente información de carácter estadístico respecto al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (o el instrumento o padrón homólogo que administre este Poder Judicial):

- 1. La cifra total de personas inscritas actualmente en el estado de Tabasco con el estatus de deudor alimentario moroso.***
 - 2. El desglose de la cifra anterior por municipio o, en su defecto, por distrito judicial.***
 - 3. El desglose estadístico por montos de adeudo, clasificando el total de deudores en los siguientes rangos: De \$1.00 a \$10,000.00 MXN De \$10,001.00 a \$50,000.00 MXN De \$50,001.00 a \$100,000.00 MXN Más de \$100,000.00 MXN***
 - 4. El monto económico total (global) que suman todos los adeudos de las personas actualmente inscritas en dicho registro***
 - 5. El promedio general del monto adeudado por infractor.***
- ...(...)...La información requerida es estrictamente cuantitativa, estadística y disociada. Por lo tanto, no actualiza ninguna causal para ser clasificada como información confidencial o reservada.. (sic)..."***

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **10 DE AGOSTO** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.
C.c.p.

Lic. José Manuel Mendoza Campos. Órgano de Administración Judicial.- Para su conocimiento
Archivo.





**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa,
Tabasco. Ext. 4151

Oficio: PJT/OAJ/1040/2026

Asunto: Respuesta a solicitud

Villahermosa, Tabasco, a 18 de agosto de 2026.

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

24 AGO. 2026

**RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

María Cecilia Ramírez Cano
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
Presente.

Por medio del presente y en atención a su oficio **PJT/OAJ/UT/1573/2026**, derivado de la solicitud de información con número interno **PJ/UT/129/2026**, me permito informarle lo siguiente; en ese mismo sentido se rinde respuesta:

"...Por medio de la presente, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito la siguiente información de carácter estadístico respecto al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (o el instrumento o padrón homólogo que administre este Poder Judicial):

1. La cifra total de personas inscritas actualmente en el estado de Tabasco con el estatus de deudor alimentario moroso.
2. El desglose de la cifra anterior por municipio o, en su defecto, por distrito judicial.
3. El desglose estadístico por montos de adeudo, clasificando el total de deudores en los siguientes rangos: De \$1.00 a \$10,000.00 MXN De \$10,001.00 a \$50,000.00 MXN De \$50,001.00 a \$100,000.00 MXN Más de \$100,000.00 MXN
4. El monto económico total (global) que suman todos los adeudos de las personas actualmente inscritas en dicho registro
5. El promedio general del monto adeudado por infractor.

...(...)...La información requerida es estrictamente cuantitativa, estadística y disociada. Por lo tanto, no actualiza ninguna causal para ser clasificada como información confidencial o reservada.. (sic)..."

Respuesta: Es de mencionar que, atendiendo a su solicitud de información de carácter estadístico respecto al registro de deudores alimentarios morosos, se contesta que, de conformidad con el artículo 135 Bis, párrafo segundo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México sólo tienen la responsabilidad de suministrar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas tecnológicos del Sistema Nacional del DIF, para integrar los registros al RNOA.

Por lo anterior, es de menester mencionar que, dentro de la Plataforma en donde se administra la información del RNOA ante el DIF, se establece en las reglas de uso del sistema o de privacidad que se prohíbe la reproducción total o parcial de ese sistema, así como su tratamiento informático, sin autorización expresa del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y de la Dirección de Tecnologías de la Información, como se expresa en la siguiente fijación fotográfica:

Información del sistema

SECRETARÍA DE SALUD
SISTEMA NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (RNOA)

REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (RNOA)

v1.2.0

Sistema desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF). Esta plataforma gestiona el registro y seguimiento de obligaciones alimentarias, en cumplimiento con el marco normativo vigente, y facilita la administración de expedientes, estadísticas y expertos institucionales.

Esta plataforma es de uso exclusivo para personal autorizado del SNDIF y sus entidades afiliadas. Cualquier acceso no autorizado, uso indebido o divulgación de la información contenida en este sistema está estrictamente prohibido y puede estar sujeto a sanciones legales conforme a las leyes aplicables.

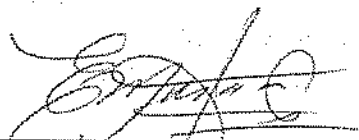
SNDIF - DTI-2023/0

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este sistema, así como su tratamiento informático, sin la autorización expresa del SNDIF y la Dirección de Tecnologías de la Información.
SNDIF - DTI 1 2023 Todos los derechos reservados

En tal sentido, y acorde a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, publicados por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), la operación tecnológica, el alojamiento de datos y el mecanismo de consulta pública corresponden exclusivamente al DIF nacional, por lo que el Poder Judicial cumple con una función meramente jurisdiccional y de suministro, ya que solamente le corresponde intervenir cuando el juez ordena la inscripción del deudor y remite los datos de manera interna. De tal manera que la exposición o publicación de esos datos corre a cargo de la plataforma administrada por el Poder Ejecutivo (a través del DIF), por lo que el Poder Judicial carece de facultades materiales y técnicas para difundirlos.

Lo anterior para todos los efectos legales que haya lugar.

Atentamente



María Elvia Morán Peralta
Presidenta del Órgano de Administración
Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

